

Myriam Amigo Arancibia

21^a NOTARIA

Santiago



RIO.CARES.MOD

PBA/NR

Repertorio N°:13.839/2015.-

OT. N°52.406.-

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

"INVERSIONES RIO CARES LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince días del mes de Septiembre del año dos mil quince, ante mí, MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores Número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: don ULPIANO CABO RIO, español, casado y separado de bienes, empresario, cédula de identidad para extranjeros Número tres millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres; doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, chilena, casada y separada de bienes, profesora, cédula nacional de identidad Número dos millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y uno guión seis; doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, en representación de INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guión cero; don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, en representación de INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol único tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco; y, don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, chileno, soltero.



administrador de empresas, cédula de identidad Número **seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta guión uno**, por sí y en representación de INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol único Tributario Número **setenta y seis millones ciento noventa mil ciento noventa y tres guión uno**; todos domiciliados para estos efectos en Estoril Número cincuenta, oficina setecientos diez, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: don **ULPIANO CABO RIO**, doña **CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED**, don **MARCELO RODRIGO CABO OSMER**, **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**, **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA**, e **INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA**, son los únicos socios de **INVERSIONES RIO CARES LIMITADA**, la cual se constituye por escritura pública de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Armando Arancibia Calderón, la que en extracto se inscribió a **fojas cuarenta y nueve vuelta Número cincuenta y tres** en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, correspondiente al año dos mil diez, y fue publicado en el Diario Oficial con fecha cuatro de junio del mismo año. SEGUNDO: Por el presente instrumento los comparecientes, dejan constancia que: **Uno)** Por escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la notaria de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, cuyo extracto se encuentra inscrito a **Fojas ciento veintitrés Número noventa y seis y a Fojas ciento veintinueve Número noventa y nueve** en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de la Ligua correspondiente al año dos mil quince, se fusionaron las sociedades **INVERSIONES SAN JOAQUÍN LIMITADA** e **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**, asignándose a esta última como continuadora legal de la absorbida, el treinta y dos por ciento de derechos sociales de **INVERSIONES RIO CARES LIMITADA**. **Dos)** Por escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la notaria de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, cuyo extracto se encuentra inscrito a cuyo extracto se encuentra inscrito a **Fojas ciento**

Myriam Amigo Arancibia



21^a NOTARIA.

Santiago

quince Número noventa y dos y a Fojas ciento veintiuno Número noventa y cinco en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de la Ligua correspondiente al año dos mil quince, se fusionaron las sociedades INVERSIONES SANTA MAGDALENA LIMITADA e INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, asignándose a esta última como continuadora legal de la absorbida, el cuarenta por ciento de derechos sociales de INVERSIONES RIO CARES LIMITADA. TERCERO: Como consecuencia de lo anteriormente señalado, quedan como únicos y actuales socios de INVERSIONES RIO CARES LIMITADA, don ULPIANO CABO RIO, doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, e INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA. CUARTO: Como consecuencia de lo señalado en las cláusulas segundo y tercero precedentes los socios de INVERSIONES RIO CARES LIMITADA, acuerdan introducir al pacto social las siguientes modificaciones: Uno) Modificar el pacto social en el sentido de dejar constancia que la sociedad se encuentra constituida en forma exclusiva por don ULPIANO CABO RIO, doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, don MARCELO RODRIGO CABO OSMER, INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, e INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA. Dos) Modificar cláusula quinta relativa al capital, dejándola sin efecto e introduciendo la siguiente: "ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social es la suma de quinientos millones **de pesos** aportado por los socios en las siguientes proporciones: a) don ULPIANO CABO RIO, aporta la suma de **cuarenta y nueve millones de pesos**, equivalentes al **nueve coma ocho por ciento** del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a este acto; b) doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, aporta la suma de **cuarenta y nueve millones de pesos**, equivalentes al **nueve coma ocho por ciento** del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a este acto; c) MARCELO RODRIGO CABO OSMER, aporta la suma de **dos millones de pesos**, equivalentes al **cero coma cuatro por ciento** del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a este acto; d)



INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA aporta a través de su representante, la suma de **ciento sesenta millones de pesos**, equivalentes al **treinta y dos por ciento** del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a este acto; e) **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA** aporta a través de su representante, la suma de **doscientos millones de pesos** equivalentes al **cuarenta por ciento** del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a este acto; f) **INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA** aporta a través de su representante, la suma de **cuarenta millones de pesos** equivalentes al **ochos por ciento** del capital social, el que se encuentra pagado y enterado en caja social con anterioridad a este acto. **QUINTO:** En lo no modificado se mantienen plenamente vigentes las demás cláusulas del pacto social, en todo aquello que sea compatible con las modificaciones efectuadas. **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de su extracto, para requerir las inscripciones, subscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. **SÉPTIMO:** Las partes otorgan poder especial a los abogados doña Karen Abusada Meserlian y don Carlo Marsano Comejo, indistinta y separadamente, para aclarar, complementar y/o rectificar la presente escritura, especialmente en todo aquello que se refiera a la correcta individualización de las partes o a errores de cálculos numéricos. **LA PERSONERÍA** de don **Enrique Alejandro Cabo Osmer** para representar a **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA** consta de escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. **LA PERSONERÍA** de doña **Margarita Virginia Cabo Osmer** para representar a **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA** consta de escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil quince, otorgada en la Notaria de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. **LA PERSONERÍA** de don **Marcelo Rodrigo Cabo Osmer** para representar a **INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA** consta de escritura pública de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, otorgada en la Notaria de Santiago de don Armando Arancibia Calderón. Documentos que no se insertan por ser conocidos de la partes y del notario que autoriza. **Minuta redactada por la abogado doña Karen Abusada Meserlian.-** En

Myriam Amigo Francibia

21^a NOTARIA

Santiago



comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 13 839 /2015.-

Ulptiano Cabo Rio
ULPTIANO CABO RIO
C.I. N°

Clara del Carmen Osmar Cesped
CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED
C.I. N°

Margarita Virginia Cabo Osmer
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER
C.I. N°

PP. INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA

Enrique Alejandro Cabo Osmer
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER
C.I. N°

PP. INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA

Marcelo Rodrigo Cabo Osmer
MARCELO RODRIGO CABO OSMER
C.I. N°

Por sí y pp. INVERSIONES SAN MARCELO LIMITADA

J.Reg. :PBA
Dig. :NRS
Rep. N° :13838/2015
Firmas : 05 CONFORME CON SU ORIGINAL
Copias : 03 ESTA COPIA
Dchos. :\$ 05000

SANTIAGO, 22 SEP 2015





NOJA INDULZADA